

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, los servicios prestados en la Clínica Padre Menni de Pamplona, durante el periodo del mes de noviembre del 2019, por un importe de 59.165,40 euros (residencia psicogerítrica), de 84.092,40 euros (residencia para personas con enfermedad mental, RAEM), de 22.837,10 euros (pisos tutelados para enfermos mentales, PTEM) y de 12.313,51 euros (centro de rehabilitación psicosocial, CRPS) con cargo a las partidas 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores" y 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de centros de enfermedad mental" del presupuesto de gastos del año 2019.
- Expedientes contables nº 0350010524, 0350010525, 0350010526 y 0350010527.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 3764/2013, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, y posteriores modificaciones, se adjudicó el contrato para la ocupación de 30 plazas de atención residencial psicogerítrica, 82 plazas para atención residencial para personas con enfermedad mental, 18 plazas en pisos tutelados para personas con enfermedad mental y los servicios de atención en el centro de rehabilitación psicosocial en la Clínica Padre Menni de Pamplona, a la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, por el importe referido en el punto "Datos de contrato" del Informe-Propuesta de 10 de diciembre del 2019, del órgano gestor, con un plazo de ejecución que finalizó el 06 de noviembre del 2017.
- Desde el 07 de noviembre del 2017 se ha continuado sin cese la prestación de los servicios, aun sin estar contratados y a instancias de la administración, por parte de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

- Las partidas propuestas para los abonos disponen de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

“Artículo 103. Omisión de fiscalización.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*
- 3. (...)*
- 4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.*

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL
DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES



mo de Navarra
amento de
nía y Hacienda

Almudena Latorre Zubiri Intervención Delegada

16 de diciembre del 2019

INFORME - PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO A LAS HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN NOVIEMBRE DE 2019 EN LA CLÍNICA PADRE MENNI DE PAMPLONA.

1 DATOS DEL CONTRATO

Por Resolución 3764/2013, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudica a la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús el contrato para la reserva y ocupación de 82 plazas residenciales asistidas para enfermos mentales, 75 plazas residenciales psicogerítricas, 30 plazas de centro de día psicogeriátrico y 18 plazas en pisos tutelados para enfermos mentales en la Clínica Padre Menni de Pamplona y el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.

El día 7 de noviembre de 2013 se firma un contrato con las Hermanas Hospitalarias cuyo objeto es la reserva y ocupación de las siguientes plazas:

- ✓ 75 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN CENTRO PSICOGERIÁTRICO (de las cuales 45 plazas estarán en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo, y 30 en la clínica Padre Menni de Pamplona).
- ✓ 30 PLAZAS DE CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES (en la Clínica Padre Menni de Pamplona).
- ✓ 82 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (de las cuales 40 plazas estarán en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo, y 42 en la Clínica Padre Menni de Pamplona).
- ✓ 18 PLAZAS DE SERVICIO DE PISO TUTELADO FUNCIONAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CON ATENCIÓN EN CRPS

La atención residencial estará integrada por plazas permanentes, entendidas como plazas de larga estancia mientras perdure en la persona residente la idoneidad para el recurso y plaza para ingreso temporal, en función de las vacantes disponibles, según la normativa específica en vigor.

En el anterior contrato se reservaban y ocupaban 14 plazas de servicio de piso tutelado funcional, ahora serán 18. La gestión y nuevo ingreso de 4 de las 18 plazas concertadas en el servicio de piso tutelado se efectuará una vez que la entidad pueda poner a disposición de la ANAP este nuevo servicio.

En lo referente a las 30 plazas del servicio de Centro de Día para personas Mayores se procederá a la amortización de las plazas contratadas conforme a que se produzca la situación de baja de la plaza (por alta, traslado, defunción) de las personas que, a fecha de la firma del presente concierto, tienen adjudicada la plaza mediante resolución administrativa.

No obstante lo anterior, previo acuerdo de ambas partes, se podrá proceder a la reconversión de las 30 plazas del servicio de Centro de Día para personas Mayores (CDM) en plazas concertadas de Centro de Día en Centro de Rehabilitación Psicosocial (CD-CRPS) para

personas con enfermedad mental hasta un máximo de 22 nuevas plazas de CD-CRPS. En ese caso, el total de plazas concertadas sería de 40 en CD-CRPS, incluyendo las 18 que cuentan además con la atención en Piso Tutelado.

Por Resolución 1835/2015, de 22 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se procedió a la reconversión de 7 plazas de centro de día en 4 plazas de Piso tutelado en la clínica Padre Menni de Pamplona, dentro del contrato que la ANAP tiene suscrito con las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con efectos 1 de mayo de 2015.

Por Resolución 1564/2016, de 14 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se procedió a la reconversión de 9 plazas de centro de día de mayores en 13 plazas de CRPS en la clínica Padre Menni de Pamplona, dentro del contrato que la ANAP tiene suscrito con las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con efectos 1 de marzo de 2016.

Las plazas de centro de día se irán amortizando conforme se produzca la baja (Punto 2 del Anexo II del Pliego de Condiciones Esenciales).

Tras la ocupación de las personas usuarias en la modalidad de plazas de CRPS, previo acuerdo de ambas partes, se podrá proceder a la reconversión de las plazas vacantes de Centro de Día para personas Mayores en nuevas plazas para la Atención residencial para personas con enfermedad mental o bien en plazas de Piso Tutelado. Esto último vinculado al acuerdo previo de la entidad con el Departamento de Salud para el aumento de esas plazas y la financiación del módulo económico de la atención sanitaria correspondiente.

- El contrato tendrá una vigencia de 4 años, comenzando su ejecución el 7 de noviembre de 2013 siendo el plazo de ejecución el comprendido desde el 7 de noviembre de 2013 hasta el 6 de noviembre de 2017.

- La cláusula 5ª de las Condiciones Esenciales que rigen el contrato establece los precios:

El precio por plaza ocupada y recurso se establece en euros/mensuales/usuario (IVA exento), según el siguiente detalle:

SERVICIOS	Módulo/mes/usuario
➤ Piso tutelado funcional para personas con enfermedad mental	1.038,05
➤ CRPS	397,21
➤ Atención residencial para personas con enfermedad mental	2.002,20
➤ Centro de Día para personas Mayores	593,53
➤ Atención residencial en centro psicogeriátrico	1.972,18

Nota: El precio de piso tutelado funcional y atención en CRPS se compone de dos módulos: el de piso tutelado funcional y el de CRPS, los cuales serán abonados en función del servicio prestado a cada usuario.

- Considerándose que el impacto económico de las incidencias correspondientes a un mes es poco significativo y a fin de no demorar el pago del último mes del año con ocasión del cierre y apertura del ejercicio presupuestario, el cálculo de la cantidad a abonar por los servicios prestados en el mes de diciembre, se podrá realizar tomando como referencia la

ocupación real a mediados del mes de diciembre, procediéndose a regularizar las incidencias del mes de diciembre en el siguiente pago.

- Los precios no serán revisables durante la duración del contrato.
- A efectos de abono por Reserva de Plaza y otras situaciones en las que no se abona el módulo establecido la cláusula 22 de las Condiciones Esenciales señala lo siguiente:

En las siguientes situaciones no se abonará el módulo establecido:

1. La existencia de plazas vacantes: En estos casos se abonará el 80 % del módulo económico durante tres meses

Una vez realizada la primera ocupación de las plazas y producida la baja de algún usuario en las mismas, el tiempo transcurrido desde la baja hasta la cobertura de la plaza vacante originará un derecho al cobro del módulo económico establecido por reserva de plaza durante los tres primeros meses, considerándose posteriormente extinguida la obligación de pago.

2. Se abonará el 80 % por los 4 nuevos usuarios de PT desde la firma del contrato siempre y cuando el piso tutelado haya sido puesto a disposición de la ANAP.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, ha seguido prestando los servicios en la Clínica Padre Menni a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

La tramitación del expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación se ha demorado como consecuencia de la modificación normativa que sobre el mismo ha supuesto la entrada en vigor de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de Concursos Sociales en los ámbitos de Salud y Servicios Sociales. La nueva normativa requiere, entre otras cosas, el análisis de la subsidiariedad de las convocatorias, la adaptación de los Pliegos y la aprobación previa por Acuerdo del Gobierno de Navarra de la relación de servicios que pueden ser objeto de concurso.

Mediante Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 4 de julio de 2018, se ha aprobado la relación de servicios del Departamento de Derechos Sociales que podrán ser objeto de concurso social. Como consecuencia de ello se han iniciado los trabajos para agilizar la nueva convocatoria y adjudicar nuevamente el servicio, lo que conllevará poner fin a la relación que motiva la tramitación del enriquecimiento injusto.

Por Resolución 6302/2017, de 27 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se seleccionaron a los contratistas para la reserva y ocupación de 120 plazas del servicio de centro de día para personas mayores dependientes dentro de un Acuerdo Marco de Asistencia; entre dichos contratistas está las Hermanas Hospitalaria que ofrecieron 20 plazas en el Centro de día Clínica Padre Menni.

Dicho Acuerdo Marco se formalizó el 30 de enero de 2018, entrando en vigor el 1 de febrero de 2018.

Dado que las plazas ofertadas corresponden a las contratadas el 7 de noviembre de 2013, a partir del 1 de febrero de 2018, no las incluimos en la facturación.

Por lo tanto el objeto del presente informe es abonar los servicios prestados en noviembre de 2019, en la Clínica Padre Menni de Pamplona.

2 CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la reserva y ocupación de 82 plazas residenciales asistidas para enfermos mentales, 75 plazas residenciales psicogerítricas, 30 plazas de centro de día psicogeriátrico y 18 plazas en pisos tutelados y atención de CRPS para enfermos mentales en la Clínica Padre Menni de Pamplona y el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo gestionado por la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús de acuerdo al contrato firmado el 7 de noviembre de 2013.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Condiciones Esenciales de contratación, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

3 CÁLCULO DEL IMPORTE A ABONAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta:

- ✓ La ocupación habida en la Clínica Padre Menni de Pamplona, según el SIPPS.
- ✓ Las tarifas abonadas por los usuarios, según el SIPPS.
- ✓ El informe de incidencias presentado por la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Calculamos el coste que supone la prestación de los servicios prestados por la Congregación de las Hermanas Hospitalarias en noviembre de 2019:

	Coste	Tarifa	Pago
Tercera Edad (Noviembre)	59.165,40	24.731,48	34.433,92
Enfermedad Mental (Noviembre)	119.243,01	31.625,96	87.617,05
Total	178.408,41	56.357,44	122.050,97

Adjuntamos al presente informe los cálculos realizados.

4 CONCLUSIÓN

Corresponde abonar a la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús los servicios prestados en la Clínica Padre Menni de Pamplona en noviembre de 2019.

Por dichos servicios corresponde abonar las siguientes cuantías con cargo a las partidas que se indican:¹

¹ No se incluyen las 30 plazas de centro de día psicogeriátrico por corresponder al Acuerdo Marco de centro de día.

	Coste	Tarifa	Pago
Tercera Edad (Noviembre)	59.165,40	24.731,48	34.433,92
Enfermedad Mental (Noviembre)	119.243,01	31.625,96	87.617,05
Total	178.408,41	56.357,44	122.050,97

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1. Incrementar la Reserva Nº 10 por importe de 0,04 euros de la partida 920005-93100-2600-231B06 "Gestión de Centros de Enfermedad Mental" del presupuesto de gastos del año 2019.
2. Abonar a la Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados en noviembre de 2019, en la Clínica Padre Menni de Pamplona.
3. Reconocer una deuda por importe de 24.731,48 euros (ingresos tarifas) de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100260C, por las tarifas cobradas a los usuarios durante noviembre de 2019 en la Residencia Psicogerítrica y en el Centro de Día de la Clínica Padre Menni de Pamplona, que se imputará a la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos del año 2019. Esta deuda se compensará con el importe a abonar del punto siguiente, tal como se indica a continuación, según factura:

Nº Factura	Nº Reg Fact	Recurso	Impte a compensar
HC19-1947	1199696	Piscogerit.	24.731,48

4. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 59.165,40 euros a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100260C, por los servicios prestados durante noviembre de 2019 en la Residencia Psicogerítrica y en el Centro de Día de la Clínica Padre Menni de Pamplona, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de Centros de Mayores" del Presupuesto de Gastos del año 2019, (R103); existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

Dicho pago debe compensarse con la deuda reconocida a la entidad en el apartado anterior, siendo el importe líquido a abonar de 34.433,92 euros, en el número de cuenta ES63 0049 1821 02 2910553922 del Banco de Santander, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº Factura	Nº Reg Fact	Recurso	Coste	Tarifa	Abono
HC19-1947	1199696	Piscogerit.	59.165,40	24.731,48	34.433,92

5. Reconocer una deuda por importe de 31.625,96 euros (ingresos tarifas) de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100260C por los servicios prestados durante noviembre de 2019, en la Residencia Asistida de Enfermos Mentales (RAEM), los Pisos Tutelados para Enfermos Mentales (PTM) y el CRPS de la Clínica Padre Menni de Pamplona, con cargo a la partida 920005 93100 3126 000005 "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del presupuesto de ingresos del año 2019.

Nº Factura	Nº Reg Fact	Recurso	Importe a compensar
------------	-------------	---------	---------------------

HC19-1948	1199913	RAEM	25.569,88
HC19-1949	1199916	Pisos	6.056,08
HP19-199	1199917	CRPS	0,00

6. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 119.243,01 euros a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100260C, por los servicios prestados en noviembre de 2019 en la Residencia Asistida de Enfermos Mentales (RAEM) , en los Pisos Tutelados para Enfermos Mentales (PTM) y en el CRPS de la Clínica Padre Menni de Pamplona, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de Centros de enfermedad mental", del Presupuesto de Gastos del año 2019 (R 10), existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

Dicho pago debe compensarse con la deuda reconocida a la entidad en el apartado anterior, siendo el importe líquido a abonar de 87.617,05 euros en el número de cuenta ES63 0049 1821 02 2910553922 del Banco de Santander, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº Factura	Nº Reg Fact	Recurso	Coste	Tarifa	Abono
HC19-1948	1199913	RAEM	84.092,40	25.569,88	58.522,52
HC19-1949	1199916	Pisos	22.837,10	6.056,08	16.781,02
HP19-199	1199917	CRPS	12.313,51	0,00	12.313,51

Pamplona, 10 de diciembre de 2019

EL TÉCNICO DE LA
SECCIÓN DE CONCERTACIÓN

LA JEFA DE LA SECCIÓN
DE CONCERTACIÓN

Silvia Castejón Munárriz

Nieves Sainz de Vicuña Gil

VºBº:

VºBº:

EL SUBDIRECTOR DE
GESTIÓN Y RECURSOS

LA INTERVENCIÓN

SECCIÓN DE
RÉGIMEN JURÍDICO

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, por los siguientes motivos:

- En estos momentos se encuentra en tramitación Hospitalarias (Centros Padre Menni y Benito Menni).
- Victoria Myr es un contrato a extinguir.
- El expediente de impagados corresponde a un periodo anterior a la entrada en vigor del Acuerdo Marco de Residencias (1 de julio de 2019)

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 349.090,40 euros e importe de abono de 234.875,19 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de diciembre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que

se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley

Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 349.090,40 euros e importe de abono de 234.875,19 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos

Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Carcastillo residen	G. Synergy Asist SL	B39746961	Impagados 1er sem 2019		-3.308,60	3.308,60	350009809	Acuerdo Marco Mayores
Victoria Myr	Sanyres Sur, S.L.	B14601413	Pago noviembre	1.845,89	991,08	854,81	350010362	A extinguir
Padre Menni (3º edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago noviembre	59.165,40	24.731,48	34.433,92	350010524	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago noviembre	84.092,40	25.569,88	58.522,52	350010525	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago noviembre	22.837,10	6.056,08	16.781,02	350010526	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago noviembre	12.313,51		12.313,51	350010527	En tramitación
Benito Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago noviembre	88.748,10	36.209,54	52.538,56	350010605	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago noviembre	80.088,00	23.965,75	56.122,25	350010606	En tramitación
				349.090,40	114.215,21	234.875,19		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el período facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2019, excepto lo correspondiente a «enfermedad mental» que se imputará en la partida 920005 93100 3126 000005 «Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental» y lo correspondiente a «discapacidad» que se imputará a la partida 920005 93100 3126 000004.

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

*** Los expedientes de impagados, corresponden a devolución de ingresos

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 9031/2019, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de los servicios prestados en noviembre de 2019, en la Clínica Padre Menni de Pamplona.

Visto el informe-propuesta económico de la Sección de Concertación referente al abono, a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, de los servicios prestados en noviembre de 2019, en la Clínica Padre Menni de Pamplona.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados en el mes de noviembre de 2019, en la Clínica Padre Menni de Pamplona, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 27 de diciembre de 2019 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 172/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Incrementar la Reserva N° 10 por importe de 0.04 euros de la partida 920005-93100.2600-231B06 “Gestión de Centros de Enfermedad Mental” del presupuesto de gastos del año 2019.

2º.- Abonar a la Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados en noviembre de 2019, en la Clínica Padre Menni de Pamplona.

3º.- Reconocer una deuda por importe de 24.731,48 euros (ingresos tarifas) a Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100260C, por el cobro de las tarifas, durante el periodo en que se abona los servicios prestados, a los usuarios de la Residencia Psicogerítrica y del Centro de Día en la Clínica Padre Menni de Pamplona; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos del año 2019. Dicha deuda corresponde a:

* Residencia Psicogerítrica: 24.731,48 euros (Fact N° HC19-1947)

4º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 59.165,40 euros a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100260C, por los servicios prestados durante noviembre de 2019 en la Residencia Psicogerítrica y en el Centro de Día de la Clínica Padre Menni de Pamplona, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de Centros de Mayores" del Presupuesto de Gastos del año 2019, (R103).

Dicho pago se compensará con la deuda reconocida a la entidad en el punto anterior, siendo el importe líquido a abonar de 34.433,92 euros, en el número de cuenta ES63 0049 1821 02 2910553922 del Banco de Santander, de acuerdo al siguiente detalle.

Nº Factura	Nº Reg Fact	Recurso	Coste	Tarifa	Abono
HC19-1947	1199696	Psicogeriat	59.165,40	24.731,48	34.433,92

5º.- Reconocer una deuda por importe de 31.625,96 euros (ingresos tarifas) de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100260C, por el cobro de las tarifas, durante el periodo en que se abona los servicios prestados, a los usuarios de Residencia Asistida de Enfermos Mentales (RAEM), Pisos Tutelados para Enfermos Mentales (PTM) y el CRPS en la Clínica Padre Menni de Pamplona, que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000005 "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del presupuesto de ingresos del año 2019. Dicha deuda corresponde a:

* Residencia Asistida de Enfermos Mentales (RAEM): 25.569,88 euros (Fact N° HC19-1948)

* Pisos Tutelados para Enfermos Mentales (PTM): 6.056,08 euros (Fact N° HC19-1949)

6º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 119.243,01 euros a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100260C, por los servicios prestados durante noviembre de 2019 en la Residencia Asistida de Enfermos Mentales (RAEM) , en los Pisos Tutelados para Enfermos Mentales (PTM) y en el CRPS de la Clínica Padre Menni de Pamplona, con

cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de Centros de enfermedad mental", del Presupuesto de Gastos del año 2019 (R 10).

Dicho pago se compensará con la deuda reconocida a la entidad en el punto anterior, siendo el importe líquido a abonar de 87.617,05 euros en el número de cuenta ES63 0049 1821 02 2910553922 del Banco de Santander, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº Factura	Nº Reg Fact	Recurso	Coste	Tarifa	Abono
HC19-1948	1199913	RAEM	84.092,40	25.569,88	58.522,52
HC19-1949	1199916	Pisos	22.837,10	6.056,08	16.781,02
HP19-199	1199917	CRPS	12.313,51	0,00	12.313,51

7º.- Notificar esta Resolución a Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, Clínica Padre Menni, (C/ Pedro de Alejandría, 3 - 31014, Pamplona), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

8º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a treinta de diciembre de dos mil diecinueve. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

11

—
Ignacio Iriarte Aristu